**NOTA DNC N° 24674 / 2018**

**Asunción, 28 de noviembre de 2018**

***Señor***
***Marcelo Ovelar, Coordinador***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Dirección Nacional de Aeronáutica Civil**
***PRESENTE:***

**REF.: ID 345132 - SERVICIO DE PROVISIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y OTROS PARA EL AISP.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el sexto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. Solicitamos a la Convocante remitir una explicación del motivo por el cual se adopta el contrato abierto para el presente llamado. Este requerimiento se funda en lo establecido en el **Art. 4° de la Resolución DNCP N° 844/2018,** que dispone: *"En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:*
   a. *La aplicación de dicha modalidad contractual.*
   b. *La utilización de las cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato.*

3. Sección III punto 1 - solicitamos a la Convocante definir la expresión "aproximadamente" indicado en las especificaciones técnicas, considerando que podría generar confusiones innecesarias a los potenciales oferentes. En la dimensión requerida aclarar que tanto más o menos se aceptará. Cuanto es el valor que el comité aceptará para que sea aproximado.

4. Sección IV CGC 17.5 - solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 81 del Decreto Reglamentario 21.909/03.** Respecto a la garantía de fiel cumplimiento, considerando que solicitan que el mismo sea por póliza.

MARCOS ALARCÓN Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

P. Iván Lezcano Sec. Desp. Coordinación de Control DNC - DNCP

Mariela Zárate Resp. del Dpto. de Concurso de Oferta DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DEPTO. DE CONCURSO DE OFERTAS

5. Sección V punto 6 - en lo que respecta a la vigencia del contrato, solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 844** de fecha 8 de marzo del 2018, que en su **Artículo 3** dispone que: "...*La Convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Marcos Alarcon**
**Dpto. de Concursos de Ofertas**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

**C.P. Ivan Lezcano Roa**
**Encargado de Desp. – Coord. Control**

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/LCO/MA**